



JDO. DE LO MERCANTIL N. 2 DE MURCIA

AVDA. DE LA JUSTICIA S/N, FASE 2, MÓDULO 2,2ª PLANTA, CP. 30011 MURCIA

Teléfono: 968277312 Fax: 968277325

Correo electrónico: mercantil2.murcia@justicia.es

Equipo/usuario: MGG

Modelo: S40010 AUTO TEXTO LIBRE ART 206.1 2º LEC

N.I.G.: 30030 47 1 2023 0000722

S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000275 /2023

Procedimiento origen: CNA CONCURSO ABREVIADO 0000275 /2023

Sobre OTRAS MATERIAS

D/ña. [REDACTED], AEAT AEAT, BBVA ARGENTARIA, CAJA POST. B.HIP.

Procurador/a Sr/a. MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS GREGORIO, [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. ANDREA OLCINA FERNÁNDEZ, LETRADO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA, [REDACTED]

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

AUTO

Juez/Magistrado-Juez

Sr./a: FRANCISCO CANO MARCO.

En MURCIA, a ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

HECHOS

PRIMERO.- Que en este Juzgado se tramita procedimiento de concurso nº 275/2023 en el que es concursado [REDACTED] y en el que se dictó auto de declaración conforme al art. 37 ter.

SEGUNDO.- No habiéndose solicitado en plazo el nombramiento de administración concursal, por los concursados se efectuó solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho.

TERCERO.- Que dado traslado a las partes, no se presentaron escrito de oposición.

RAZONAMIENTO JURIDICOS

UNICO.- Beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho.



1. El deudor es persona natural y el concurso se declaró conforme al artículo 37 bis TRLC.
2. La solicitud se ha presentado ante el juez del concurso dentro de plazo legal.
3. El concurso no ha sido declarado culpable ni concurren ninguna de las circunstancias previstas como excepción en el artículo 487.1 TRLC.
4. No concurre la prohibición contenida en el artículo 488 TRLC

Visto lo anterior, concurren de los requisitos legalmente exigidos para acceder a la exoneración del pasivo insatisfecho conforme al régimen previsto en la subsección 2.ª de la sección 3.ª, por lo que debe concederse la exoneración solicitada en los términos que se dirán en la parte dispositiva de la presente resolución.

PARTE DISPOSITIVA

Debo conceder y concedo a [REDACTED] la exoneración del pasivo insatisfecho que se extenderá a la totalidad de las deudas insatisfechas a la fecha de la presente resolución, salvo las que se relacionan en el artículo 489 del TRLC. Todo ello con los efectos previstos en los artículos 490 a 492 ter TRLC.

Los acreedores cuyos créditos se extinguen no podrán iniciar ningún tipo de acción dirigida frente al deudor para el cobro de estos.

Expídase mandamiento a los acreedores personados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de reposición (artículo 546 TRLC).

Una vez firme esta resolución expídanse los despachos y archívense las actuaciones.

Así por este auto, lo acuerda y firma D. Francisco Cano Marco, Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Mercantil nº2 de Murcia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

